

La cantidad definitiva a cobrar por este premio estará en función del porcentaje de consecución del EBITA presupuestado según la tabla siguiente:

	% con respecto al presupuesto							
EBITA	70	75	80	85	90	95	100	120
% a aplicar	40	50	60	70	80	90	100	150

Independientemente de la cantidad vinculada al EBITA, la cuantía de este premio se verá incrementada según los porcentajes de la Parte Premio indicados en la Tabla B del punto 3.1.1 para cada uno de los tramos salariales.

Para valores intermedios de resultado, se aplicarán los porcentajes inmediatamente inferiores indicados en la tabla. Ejemplo: para un porcentaje de consecución de EBITA de un 97 por ciento, se aplicará el valor correspondiente a 95 por ciento, es decir, 90 por ciento.

El abono de este premio se realizará en el primer trimestre en un único pago.

3.6 Antigüedad.-El importe correspondiente a un trienio se establece en 9,98 € por paga, para quienes cobran en 14 pagas. Y en 11,65 euros por paga, para quienes cobran en 12 pagas.

Los importes anteriores serán revisados anualmente con el mismo porcentaje pactado en el incremento salarial.

Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día 1 de enero del año en que se cumpla cada trienio, si la fecha del vencimiento es anterior al 1 de julio y desde el 1 de julio del mismo año, si su vencimiento es igual o posterior.

La aplicación será a partir del mes siguiente a la firma del Convenio.

3.7 Disponibilidad y Guardias.-El personal que disfrute de Reducción de Jornada por Guarda Legal (5.3.1) queda excluido de la obligación de realizar guardias.

3.7.1 Personal que no pertenezca a Managed Services (por llamada): Con el fin de que la Compañía pueda cumplir los compromisos contraídos con sus clientes, que vienen impuestos por las características del servicio contratado, el personal que no pertenezca a la Dirección de Managed Services, que esté asignado al citado servicio y que deba llevar un móvil o un portátil, o que sin llevarlo tenga que estar de guardia en sábados, festivos o fuera del horario normal de trabajo, se acogerá a las siguientes normas:

3.7.1.1 Definiciones:

Disponibilidad o guardia: servicio que requiere que el trabajador esté localizable y disponible en el tiempo requerido por el mencionado servicio, fuera del horario normal de trabajo (ver anexo 1), con el fin de atender las incidencias que puedan producirse.

Dependiendo del tiempo de disponibilidad a cubrir, se tratará de disponibilidad semanal cuando cubra el periodo de una semana fuera del horario de trabajo ordinario (anexo 1), de fin de semana si se cubre el periodo comprendido entre el final de la jornada del viernes y el principio de la del lunes y diaria si se cubre el periodo que va desde el final de la jornada ordinaria hasta el inicio de la jornada siguiente.

Incidencia: cualquier anomalía que se inicie dentro del periodo de disponibilidad y esté sujeta a resolución dentro de los acuerdos de nivel de servicio. La incidencia se inicia con una llamada telefónica o con cualquier otro sistema de aviso.

Llamada sin intervención: respuesta a la incidencia mediante comunicación telefónica, dentro del tiempo de disponibilidad, que no requiere realizar una intervención.

Intervención: respuesta a la incidencia mediante las acciones necesarias, que podrán desarrollarse de manera remota o acudiendo personalmente al lugar requerido según el tipo de incidencia.

La llamada que desencadena la intervención se considerará incluida en la propia intervención.

Tiempo invertido: Es el tiempo que el trabajador dedica a realizar la intervención. Se computa desde el momento en que se empieza a realizar el trabajo necesario hasta el cierre de la incidencia o hasta el inicio de la siguiente jornada laboral.

Periodo de guardia: Se considerará como tal cualquiera de los siguientes:

Una semana completa.

Un fin de semana completo.

La agrupación de cinco días sueltos.

3.7.1.2 Dotaciones y Preaviso: La empresa debe dotar al personal de guardia de los medios necesarios para realizar su labor de forma remota siempre que ello sea posible, con el fin de evitar desplazamientos del técnico a las instalaciones del cliente o de la propia empresa. Así mismo, entregará al trabajador que vaya a realizar la guardia información por escrito de las características y condiciones del servicio.

La designación se hará por escrito y de forma justificada.

3.7.1.3 Adscripción de técnicos voluntarios: Existirá la posibilidad, por parte de los trabajadores, de adscribirse al régimen de disponibilidad/guardias, pudiendo estos indicar el servicio/s a los que desearan quedar adscritos. Dicha adscripción quedará, en todo caso, sometida a la aprobación por parte de la Empresa.

Los trabajadores que efectivamente resultasen adscritos a estos regímenes estarán obligados a la realización de las actuaciones que pudieran resultar necesarias durante un periodo que no superará el 31 de diciembre de cada año natural, renovable por sucesivos periodos y siempre con vencimiento a 31 de diciembre de cada año natural. En el supuesto de que la efectiva adscripción del trabajador se produjese una vez iniciado el año, dicho compromiso lo será hasta la finalización del mismo.

No obstante lo anterior, la Empresa podrá liberar al trabajador de las anteriores obligaciones en los siguientes casos:

(i) Cuando como consecuencia del cuidado de un dependiente el trabajador se vea impedido de continuar prestando sus servicios en régimen de disponibilidad.

(ii) Cuando se produjese un cambio en la gerencia o en el trabajador respecto de la cuenta o servicio al que estuviese asignado.

(iii) Cuando así fuere recomendado por los servicios médicos de la empresa.

3.7.1.4 Asignación de técnicos no voluntarios: Si no existiesen técnicos voluntarios para la prestación del servicio, la empresa designará a los técnicos necesarios para la prestación del servicio bajo las siguientes premisas:

Se preavisará con la mayor antelación posible, al menos quince días laborales previos al inicio de la prestación.

El personal designado deberá tener la capacitación suficiente para realizar, con garantías, las funciones requeridas por el mismo, y en ningún caso tendrán una categoría inferior a la de Programador Senior con tres años de experiencia o equivalente.

En el período enero-diciembre el técnico realizará un máximo de 6 periodos de guardias efectivos.

Ningún técnico estará de guardia más de 2 semanas consecutivas en un periodo de 4 semanas. Dicho de otro modo, siempre habrá 2 semanas de descanso cada 4 semanas.

3.7.1.5 Pagos por disponibilidad: El Empleado que esté adscrito a un servicio de guardia que haya prestado tales servicios percibirá por el concepto «Guardias» las siguientes cantidades:

Por disponibilidades realizadas en día laborable, 31€ por día.

Por disponibilidades realizadas en sábado, domingo o festivos, 62€ por día.

La disponibilidad semanal estándar (5 laborables y 2 festivos) se abonará a razón de 279 € por semana. En caso de existir algún festivo en la semana se contabilizará como días sueltos, abonando los laborables y festivos cada uno a su importe correspondiente.

En los casos en que el personal esté asignado en la modalidad de Adscripción Voluntaria a la realización de las guardias por llamadas, el importe será de 279 € de forma fija no influyendo en este caso la aparición de festivos extras en la semana, exceptuando los días especiales indicados en el punto 3.7.1.8.

Todos los importes anteriores serán revisados anualmente con el mismo porcentaje pactado en el incremento salarial.

La retribución de la guardia lleva incluida la realización del número de intervenciones que se detalla a continuación:

La guardia semanal incluye la realización de cuatro intervenciones.

La guardia de fin de semana incluye la realización de dos intervenciones.

La guardia diaria incluye la realización de una intervención.

3.7.1.6 Llamadas sin intervención: Este tipo de llamadas se computará de la siguiente forma a todos los efectos de retribución:

De 1 a 5 llamadas serán equivalentes a 1 intervención.

De 6 a 10 llamadas serán equivalentes a 2 intervenciones.

De 11 a 15 llamadas serán equivalentes a 3 intervenciones.

De 16 a 20 llamadas serán equivalentes a 4 intervenciones.

De 20 llamadas en adelante serán equivalentes a 5 intervenciones.

Llamadas en una misma jornada y motivadas por la misma incidencia se considerarán una única llamada.

3.7.1.7 Pagos por intervención:

Los técnicos implicados tendrán derecho a las cantidades reflejadas a continuación:

Cada intervención en un día laborable se pagará a razón de 20 €.

Cada intervención en sábado, domingo o festivo se pagará a razón de 40 €.